

Los Patios, 16 de septiembre de 2021

*Señor*

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

*Mpio. de Los Patios*

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL

**MARITZA CÁCERES ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 60.355.971 de *Cúcuta (N.S)*, y con domicilio en *el municipio de los Patios*, interpongo acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Los Patios (N.S).

## 1. HECHOS

2. El pasado día 28 de julio del 2021 haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Los Patios, en la cual solicitamos respetuosamente a las autoridades públicas del municipio en especial al Alcalde José Miguel Bonilla Castiblanco como primera autoridad de policía del Municipio, establecer las medidas necesarias y mecanismos de amparo que dentro de los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad resulten pertinentes a fin de evitar la lesión o amenaza de los derechos a la vida e integridad física de todos los residentes y transeúntes del sector, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad ciudadana. Debido a la constante comisión de delitos de hurto y lesiones personales a los habitantes y transeúntes del sector, además de la habitual permanencia de habitantes de calle en el lugar.
3. Así mismo se solicitó la autorización para cerrar (con muro o reja metálica) el tránsito de la callejuela peatonal que comunica la calle 31 con calle 31A. Teniendo en cuenta que la medida no afecta la movilidad de las personas o tránsito vehicular, debido a que no es una vía principal o de utilidad para la circulación vehicular y de personas que residen en las demás calles y barrios.
4. Igualmente, solicitamos inversión económica para pañetar y pintar las paredes de la callejuela pública con el fin de transformar el entorno de zona de miedo en un ambiente sano y seguro, teniendo en cuenta que los ladrillos de algunas viviendas son raspados por los habitantes de calle y consumidores de sustancias alucinógenas.

5. Desde el día en que radiqué el derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a la solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

## 2. PRETENSIONES

Se declare que La Alcaldía Municipal de Los Patios, ha vulnerado el derecho fundamental de petición en interés general a la comunidad afectada.

1. Se tutele el derecho fundamental de petición, a la vida e integridad física de los habitantes del sector y transeúntes.
2. Como consecuencia, se ordene a La Alcaldía de Los Patios, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo sin formulas evasivas o elusivas y en plena correspondencia con lo solicitado, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

## 3. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición, derecho a la vida e integridad física de los habitantes y transeúntes del sector.

## 4. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de*

*instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86, 2, 11 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

Artículo 23 de la constitución política, toda persona puede acudir ante autoridades y organizaciones privadas a fin de obtener resolución pronta y oportuna a las solicitudes que pretenden.

(ST-076, 1995) La corte constitucional de manera reiterativa ha dicho que los funcionarios en ejercicio de su cargo deben en forma oportuna decidir sobre las peticiones respetuosas que haga cualquier persona, dentro del término prescrito para tal fin por la ley. Así reseñó; “La constitución a una pronta resolución, de las peticiones presentadas significando con ello, que no solo la ausencia de respuesta vulnera el derecho de petición, la decisión tardía también lo conculca. La ley consagra términos dentro de los cuales la autoridad debe proceder a estudiar la petición y decidir sobre ella..., pero puede acontecer que en razón de la complejidad del asunto o por motivos de diverso orden no sea posible resolver oportunamente en esa hipótesis... la administración debe informarlo así al solicitante indicándole los motivos señalando el término que utilizará para dar contestación”.

Por su parte el artículo 6º del C. C. A. establece, que las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibido. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “Sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera

transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

La corte en sentencia **T-149/13** señala taxativamente lo siguiente: precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

En la sentencia T- 1160ª de 2011, M.P MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, la corte señala que la efectividad del derecho de petición consiste no solo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino que estas resuelven de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada, estos tres elementos esenciales para dar respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

La vigente normatividad permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones.

## **6. PRUEBAS**

1. Derecho de petición radicado el 28 de agosto de 2021.
2. Foto captura que demuestra la recepción del derecho de petición radicado con el número 2021072811672B1 y con fecha 28 de julio de 2021.
3. Las que es el Señor Juez considere necesarias.

## 7. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## 8. ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## 9. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Calle 31 a N° 3 – 63 Barrio la cordialidad Municipio de Los Patios de la ciudad de, teléfono 315 5616 288 o en el correo electrónico marqueza.cz@hotmail.com.

Al accionado: La Secretaria De Transito Y transporte del Municipio de Los Patios podrá ser notificado en la dirección avenida 10 # 28-46 Patio Centro 2 Piso Municipio de los Patios (N.S)

Atentamente,



---

MARITZA CÁCERES ZÁRATE  
C.C N° 60.355.971 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.355.971**

**CACERES ZARATE**  
APELLIDOS

**MARITZA**  
NOMBRES

*Maritza Caceres Zarate*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1973**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**27-JUL-1991 CUCUTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2503800-55140312-F-0060355971-20060109      04582 06006B 02 159692046





Municipio de Los Patios, 23 de julio de 2021.

SEÑORES:

ALCALDIA DE LOS PATIOS

E. S. D.

**REF:** Derecho de Petición Art 23 C.P.N 1991.

**MARITZA CACERES ZARATE**, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía No 60.355.971 de Cúcuta, **en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el art 5 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés general teniendo en cuenta los siguientes:**

### **1. HECHOS**

1. Desde el mes de Enero de 2021, se realizan llamadas al cuadrante de la policía debido a que habitantes de calle en horas de la noche consumen sustancias alucinógenas y duermen frente a las viviendas de los residentes del sector. Ante el llamado de atención de la policía los habitantes de calle dejan el lugar pero regresan nuevamente en horario nocturno hasta las horas de la mañana.
2. También es necesario resaltar que la callejuela es frecuentemente utilizada por motociclistas que buscan huir de las persecuciones de la policía y evadir los operativos de la fuerza pública que se realizan en la Av. 4. Todo lo anterior representa una situación de inminente peligro y riesgo para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes del sector.
3. Las paredes de ladrillo estructural que se encuentran en la callejuela son raspadas por los habitantes de calle y consumidores de sustancias alucinógenas.
4. El día 05 de julio de 2021, el Sr. David Duarte Duarte es víctima de actos intimidatorios en el apartamento ubicado en la callejuela calle 31A # 3-63 Barrio la Cordialidad Mpio. De Los Patios, debido a que personas indeterminadas lo amordazaron, lesionaron con arma blanca y le hurtaron sus pertenencias dentro de su residencia. Así mismo, recibió amenazas en las que se afirmaba que él sería asesinado si acudía a la policía. Por lo anterior, expresó que el mismo día siendo las 2:22 am con la ayuda de algunos vecinos contacta la línea de atención del cuadrante

de la policía, quienes identificaron a los presuntos delincuentes y manifestaron su habitual comisión de delitos en los alrededores del sector.

5. El día 05 de julio de 2021, siendo las 2:35 am la víctima en compañía del cuadrante identifico a los presuntos delincuentes que se encontraban en el parque ubicado en la Av. 4 entre calle 33 y 34 del barrio la Sabana, no se realizó la captura, tampoco hubo presencia de la policía judicial que realizará las funciones de embalaje del material probatorio como el arma blanca y ropa de los presuntos delincuentes.
6. El día 05 de julio de 2021 los vecinos residentes de la callejuela donde sucedieron los hechos acuden ante el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Cordialidad, solicitando medidas para garantizar la seguridad del sector, ante la constante comisión de delitos de hurto y lesiones personales.
7. El día 05 de julio de 2021 el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Cordialidad convoco a una reunión a todos los habitantes del sector, la cual se realizaría en presencia del Personero Municipal y demás autoridades, la reunión se aplazó por motivos desconocidos y hasta la fecha no se ha llevado a cabo.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho de petición se establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, donde se prevé que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes.

Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Constitución Política Arts. 2, 6, 11, 44, 314 y 315.

Código nacional de policía y convivencia ley 1801 del 2016:

Artículo 204. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de

seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

### **3. PETICIÓN**

Ante la constante inseguridad que se presenta en el sector, la ineficiencia en el seguimiento, procedimiento y atención de los casos por parte del cuadrante de la policía, la falta de medidas, la inexistencia de garantías de protección para los residentes del sector:

6. Solicitamos a la primera autoridad de policía del municipio, Alcalde José Miguel Bonilla la autorización para cerrar (con muro o reja metálica) el tránsito de la callejuela peatonal que comunica la calle 31 con calle 31A. Esta medida no afecta la movilidad de las personas o tránsito vehicular teniendo en cuenta que no es una vía principal o de utilidad para la circulación vehicular y de personas que residen en las demás calles y barrios.
7. Solicitamos a las autoridades públicas establecer las medidas necesarias y mecanismos de amparo que dentro de los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad resulten pertinentes a fin de evitar la lesión o amenaza de los derechos a la vida e integridad física de todos los residentes, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad ciudadana.
8. Así mismo, solicitamos inversión económica para pañetar y pintar las paredes de la callejuela pública con el fin de transformar el entorno de zona de miedo en un ambiente sano y seguro, teniendo en cuenta que los ladrillos de algunas viviendas son raspados por los habitantes de calle y consumidores de sustancias alucinógenas.

### **4. PRUEBAS**

1. Fotografía habitante de calle durmiendo en la vivienda # 4 - 61 de la callejuela.
2. Fotografías sobre el estado de las paredes de la callejuela.
3. Fotografía incidente presentado por evasión en el puesto de control ubicado sobre la AV. 4 con Calle 31A Mpio. de Los Patios.
4. Captura fotográfica de la llamada realizada al cuadrante de la policía el día 05 de Julio de 2021.
5. Captura fotográfica de las llamadas realizadas al presidente de la Junta de acción comunal Barrio La Cordialidad Mpio. de los Patios.

## 5. ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía del peticionario.
2. Copia de la factura del servicio público domiciliario de energía.
3. Planilla con las firmas de la comunidad afectada (propietarios y arrendatarios de las viviendas ubicadas en la callejuela).
4. Captura sobre plano POT del Mpio. de los Patios de la ubicación exacta de la callejuela en mención (subrayado - color azul claro).

## NOTIFICACIONES

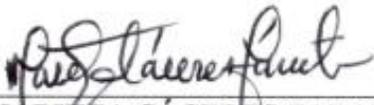
Recibo notificaciones o comunicaciones de su despacho dentro de los términos previstos de ley.

En la Calle 31A # 3 - 63 Barrio la Cordialidad Mpio. de los Patios, Norte de Santander.

Correo electrónico: [marqueza.cz@hotmail.com](mailto:marqueza.cz@hotmail.com)

Correo electrónico alternativo: [angiedaexa@gmail.com](mailto:angiedaexa@gmail.com)

Atentamente,

  
**MARITZA CÁCERES ZARATE**  
C.C N° 60.355.971 de Cúcuta

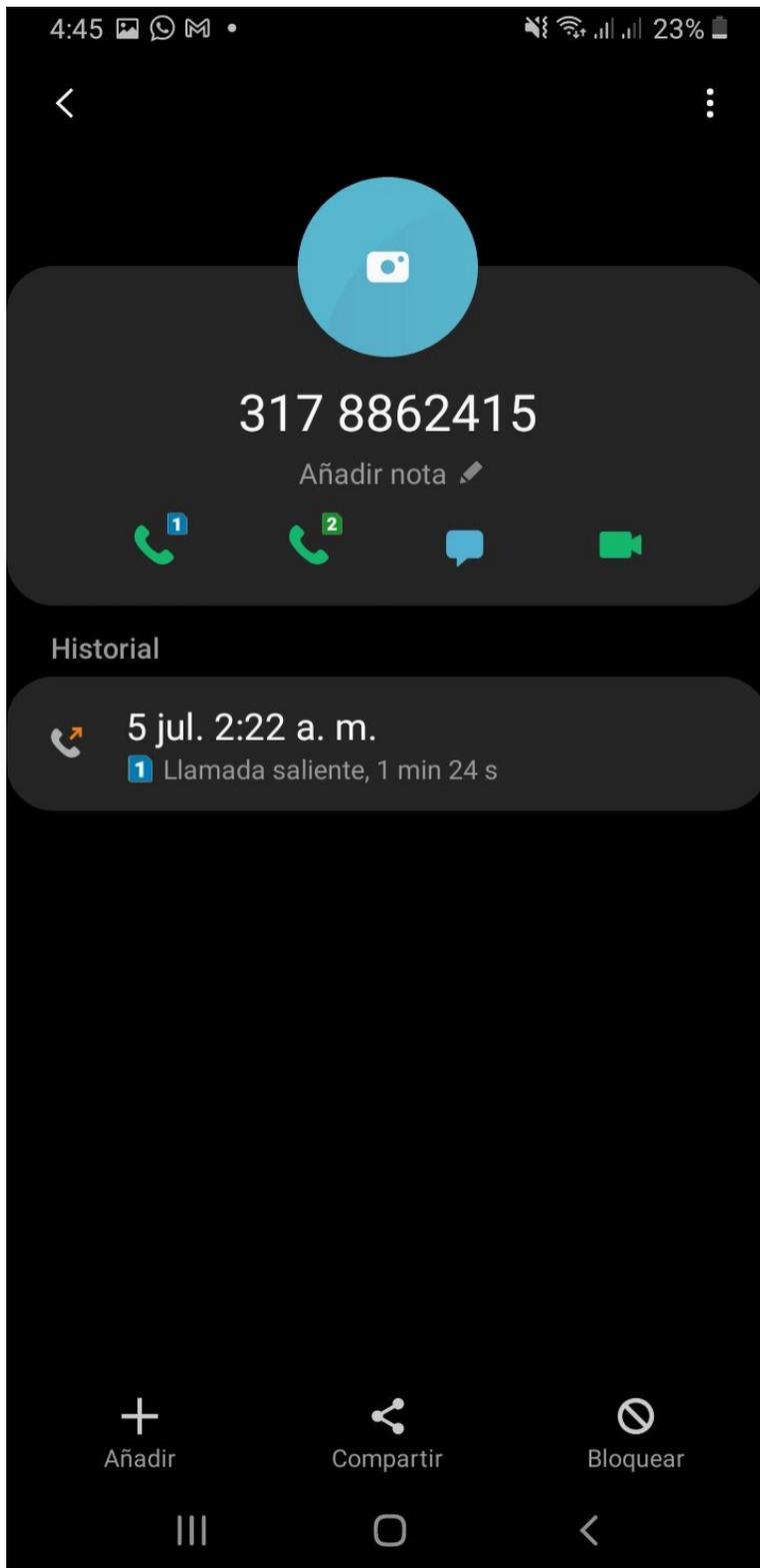




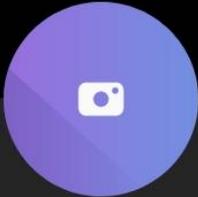








Llamada realizada a la línea telefónica del cuadrante- Barrio la Cordialidad.



Presidente  
Cordialidad



314 2908184



Ver detalles de contacto

Historial



6 jul. 11:06 a. m.

**1** Llamada saliente, 2 min 45 seg



6 jul. 11:03 a. m.

**2** Llamada perdida



6 jul. 10:58 a. m.

**1** Llamada saliente, 1 min 38 s



5 jul. 11:15 a. m.

**1** Llamada saliente, 0 min 37 seg



Editar



Compartir



Bloquear





LINEA FIDUCIARIA DE CENS: Desastres, conductas riesgosas o actividades. Email: catastro@grupoepm.com.co  
Línea Clientes Contacto: Transparencia: 01-8000-557-955 Línea Correo Electrónico: EPM: visita por el internet al: www.epm.com.co

### Tu Información

Nombre: **Edgar Rianos Y Maritza Cac**  
Dirección: **cil 31a 3-63**

Barrio: **Patios Centro**  
Ciudad: **Los Patios**  
Clase de Servicio: **Residencial**  
Estrato **2**  
Ruta: **102 01281381090**  
Tarifa: **Generica**

Tu número de cliente: **210132**

Documento equivalente a factura  
N° - **1051624486**

Fecha de emisión:  
**Mayo 31/2021**

Tu último pago fue: **21/MAY/2021**

Pagaste: **\$133,560**

### Contactanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias al 018000-414115  
Línea Gratuita Nacional

CENS APP  
[www.cens.com.co](http://www.cens.com.co)

### Síguenos en:

- CENS Grupo EPM
- @censgrupoepm
- censgrupoepm
- CENS Grupo EPM

Apaga los bombillos que no utilices



Resolución CREG 123 de 2014

En aplicación del art 5.3 de la resolución Creg 156 de 2011 puedes consultar información sobre cambio de comercializador en nuestra página web [www.cens.com.co](http://www.cens.com.co)

Este documento es válido en la fecha y por el periodo de vigencia en virtud del artículo 150 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 589 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

*[Firma]*  
Representante Legal

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: **210132**

Reporta daños y emergencias marcando gratis  
**018000 414 115 o al 115**



**¡Felicitaciones!** estas al día en tu pago

### Servicios Facturados

- Servicio de agua: \$ 19,903
- Abastecimiento público: \$ 15,717
- Servicio de energía: \$ 97,150

Per tus servicios pagas

**\$132,770**

Periodo facturado: 27/ABR/2021 a 26/MAY/2021

### Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:  
**16/JUN/2021**

Pago con recargo hasta:  
**24/JUN/2021**

Días Facturados

**30**

Sin subsidio pagarías: \$149,685

Con el subsidio te ahorras: \$-52,580

El subsidio aplica para los estratos 1, 2 y 3.

**NO APLICA**

para usuarios de estratos 4, 5, 6 y clases de servicio diferentes al residencial.

### Estado Financiaciones y Pagos

N° de convenio	Deuda inicial	Tasa Interés	Costes Perid.	Deuda Final	Costes Fact.

*135,220*

todas las madres que con su amor y fe, forman día a día sus hijos

**¡Feliz día Mamá!**



020210624

Por tus servicios pagas

- Servicio de agua
- Abastecimiento público
- Servicio de energía

**\$ 132,770**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.355.971

CACERES ZARATE

APELLIDOS

MARITZA

FECHA 20/07/2021



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

*Derecho de petición  
Interés general  
Alcaldía de los Patios*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1973

CUCUTA  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

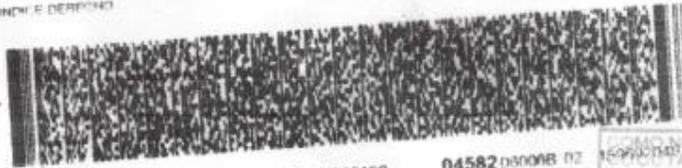
1.59  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

27-JUL-1991 CUCUTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBADEATRIZ BENDIGO LOPEZ



A-2503800-55140312-F-0080355971-20060108

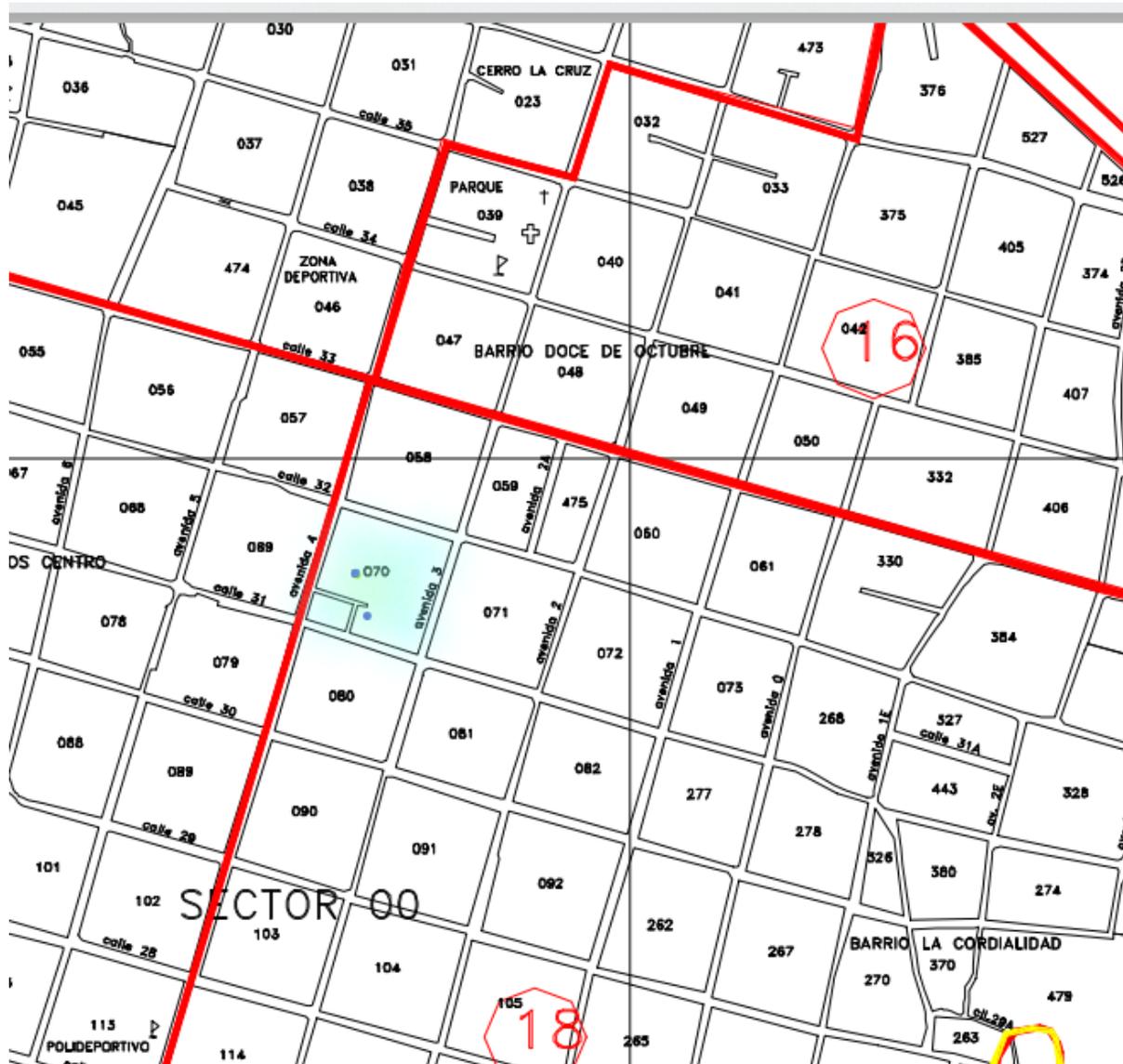
0458209008 RZ

BUENO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE  
CUCUTA HAGO CONSTAR QUE ESTA  
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

05 ENE 2021

Notaria Nelly Diaz Contreras  
NOTARIA

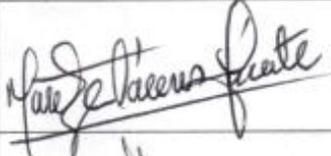
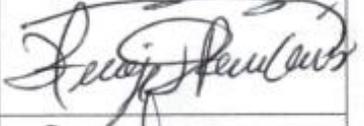
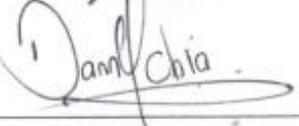
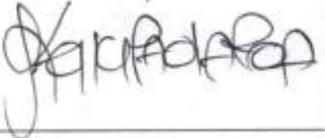
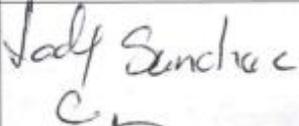
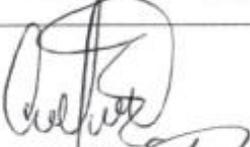
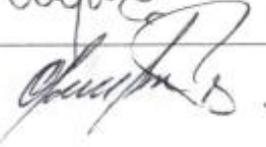
*[Handwritten note]*  
05 ENE 2021



Captura sobre Plano POT del Mpio. de los Patios de la ubicación exacta de la callejuela en mención – Manzana 070 (subrayado en tono azul claro)

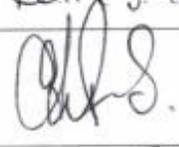
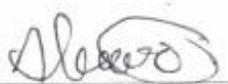
### 3. COMUNIDAD AFECTADA

Manifiesto de forma voluntaria y libre estar de acuerdo con la presente petición.

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	FIRMA
Maritza Cáceres Zárate	60.355.971 de cuenta N.S	Cll 31A # 3-63 B. La Cordialidad.	
Wilmer Martínez García.	1.005.036.250 de Los Patios	Cll 31A # 3-63 B. La Cordialidad	
Angie Daexa Riano Cáceres	1093777619 de los patios	Cll 31A # 3-63 B. La Cordialidad	
Damián Chía Beluez	1.093.750.254 dos patios	Cll 31A # 348-A B. la Cordialidad	
MARIPAZA ROSA ORENANA	1093766633 Patios	Cll 31A # 348-A B. Cordialidad	
Maria Rosalba gelvez.	60277908 encuesta.	calle. 31-A 356. cordialidad.	
Jody Sanchez Caballero	37442-511 cuenta	calle 31A # 3-52 cordialidad	
Gustavo Lamba Jochon Jimenez	1090472106	Calle 31-26 Cordialidad	
Daniel Ladino	19'371.398	calle 31-26	

### 3. COMUNIDAD AFECTADA

Manifiesto de forma voluntaria y libre estar de acuerdo con la presente petición.

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	FIRMA
Juis David Duarte	1093770403	Cll 31a # 3-63 B. cordialidad Apt. 2	
Kelly Herrera	1093765984	Cll 31A #4-70 Cordialidad	KELLY J. HERRERA
Edwin Ramirez	883120A1	Calle 31A #4-70 Cordialidad	
Ambrosio Ramirez	13'453.670	Calle 31A #4-70 Cordialidad	Ambrosio Ramirez
Alvarizo Celis	5430437	Calle 31A Cordialidad	
JESUS GARCIA	88.206965	Cll 31A Cordialidad.	
Carmen Gonzalez	60441023	Cordialidad Calle 31A	Carmen Gonzalez
Angelica Gonzalez	37442380	cordialidad Calle 31a	Angelica Gonzalez
Rosalbina Ramirez	27.793.564.	Calle 31a Cordialidad	Rosalbina Ramirez C.
Elkin Ardila Garces	88193839	cordialidad Calle 31a	Elkin Ardila Garces

ACCION DE TUTELA  
RADO. 2021-00285  
ACCIONANTE: MARITZA CACERES ZARATE  
ACCIONADA: ALCALDIA DE LOS PATIOS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **MARITZA CACERES ZARATE en contra de la ALCALDIA DE LOS PATIOS**. Recibida a través de correo electrónico, correspondió a este Juzgado, por reparto. Provea.

Los Patios, 16 de septiembre de 2021



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA  
Secretaria Ad hoc

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **MARITZA CACERES ZARATE en contra de la ALCALDIA DE LOS PATIOS**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición y vida.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1)- ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por **MARITZA CACERES ZARATE en contra de la ALCALDIA DE LOS PATIOS**.

**2)- NOTIFICAR** a la entidad accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a la **ESTACION DE POLICIA DE LOS PATIOS**, al señor **DAVID DUARTE DUARTE**, al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA CORDIALIDAD** del Municipio de Los Patios y a las personas que suscribieron de forma voluntaria estar de acuerdo con la presentación del derecho de petición, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de tres (03) días, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR y/o CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además allegaran certificado de existencia y representación legal.

**3) REQUIERASE** a la accionante para que notifique de la admisión de la presente acción constitucional a las personas que suscribieron de forma voluntaria estar de acuerdo con la presentación del derecho de petición, allegando a este Despacho la constancia de la respectiva notificación y así mismo remitir los nombres legibles, correos electrónicos y número de contacto de los mismos.

**4) REQUIERASE** a la accionante para que de manera **INMEDIATA** allegue a este Despacho el nombre, dirección electrónica y número de contacto del **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL** del barrio La Cordialidad del Municipio de Los Patios y del señor **DAVID DUARTE DUARTE**, a fin de notificarlos de la vinculación al presente trámite.

**5) NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**6). TENGASE** como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bae55966f2e575d116280099cbd9f060699e29517adb2472814083c138075fbf**

Documento generado en 16/09/2021 06:36:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCION DE TUTELA  
RADO. 2021-00285  
ACCIONANTE: MARITZA CACERES ZARATE  
ACCIONADA: ALCALDIA DE LOS PATIOS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no existe certeza que las personas que suscribieron de forma voluntaria estar de acuerdo con la presentación del derecho de petición ante la entidad accionada, se encuentren notificados de la vinculación al presente tramite de tutela, no obstante haberse requerido a la accionante mediante oficio No. 2408 del 16 de septiembre de 2021 y reiterado con oficio 2425 de fecha 17 de septiembre del año en curso, para para que efectuara la notificación. La accionante solo allegó el listado de los nombres que suscribieron el derecho de petición y algunos correos electrónicos, pero no aportó constancia de la notificación, a pesar de que se le requirió mediante oficio 2450 de fecha 21 de septiembre de 2021. Provea.

Los Patios, 23 de septiembre de 2021



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA  
Secretaria Ad hoc

### **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL**

Los Patios, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la eventual imposibilidad de enterar sobre la vinculación al presente trámite de tutela a las personas que suscribieron de forma voluntaria estar de acuerdo con la presentación del derecho de petición ante la entidad accionada, súrtase ese trámite mediante la publicación en la página Web del Juzgado Segundo Penal Municipal de Los Patios, por el **término de un (01) día**, a las personas que se relacionan a continuación:

ANGIE DAEXA RIAÑO CACERES, WILMER MARTINEZ GARCIA, DANY ALBEIRO CHIA GELVEZ, KELLY PAOLA ROA UREÑA, MARIA ROSALBA GELVEZ ESPINEL, LADY SANCHEZ CABALLERO, CAMILO CRISTIAN LADINO QUIN, DANIEL LADINO SIERRA, KELLY JOHANNA HERRERA CELIS, EDWIN EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, AMBROSIO RAMIREZ NIETO, ALVARO GELVEZ ESPINEL, JESUS SALVADOR GARCIA COTAMO, CARMEN ALICIA GONZALEZ PLATA, TRINA ANGELICA GONZALES PLATA, ROSALBINA PEÑALOSA DE CRUZ y ELKIN RODRIGO ARDILA GARCES, para que si a bien lo consideran ejerzan el derecho a la defensa y contradicción.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez  
Juez Municipal  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58852de0d5cf918b07a5d02f8cb0b486c40c1977e912d5d8517bbfe0a04d395e**

Documento generado en 23/09/2021 08:14:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**